Url de validación



DECRETO DE LA ALCALDÍA - PRESIDENCIA

Expediente: 2024/4830 Centro Gestor: SERVICIOS GENERALES / SECCIÓN DE CONTRATACIÓN

Visto el expediente relativo a la contratación del "<u>CAMPAMENTO DE VERANO INCLUSIVO";</u> se procede a la formulación de la presente conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Consta Propuesta de la Concejalía de Discapacidad informando de la necesidad de llevar a cabo la contratación del servicio de referencia así como la justificación de la insuficiencia de medios, emitida en fecha 23 de mayo de 2024, con el siguiente tenor literal:

 (\ldots)

"El contrato que se proyecta tiene por objeto contratar la actividad de un campamento inclusivo durante los meses de Julio y agosto y ofrecer a los niños con discapacidad la oportunidad de disfrutar de un campamento de verano con todos los recursos necesarios para que tengan un completo desarrollo del ocio y tiempo libre, así como la integración con menores sin discapacidad.

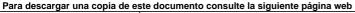
Se trata de la licitación de actividades motrices, manualidades, musicales, con el fin de proporcionar a niños 40 niño/as la oportunidad de disfrutar del verano.

En este sentido, es competencia del Ayuntamiento de Los Realejos atender a aquellas personas que se encuentren en situación o riesgo de exclusión social, de acuerdo con el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el cual establece que "El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social."

De acuerdo con lo anterior, el artículo 6.e) de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias (LSSC), dispone que "La actuación de los poderes públicos canarios en materia de servicios sociales persigue los objetivos siguientes: e) Prevenir, detectar y atender las situaciones de vulnerabilidad social de las personas y los grupos."

Señala el artículo 6.3 de la Ley 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores "Los municipios de Canarias tienen asignadas las funciones de información, promoción, prevención, detección e integración sociofamiliar de los menores, sin perjuicio de las competencias que se reconocen a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y a los Cabildos Insulares". Establece el artículo 12 de la LAIM al hacer referencias a las competencias municipales: "Las Entidades Municipales de Canarias ejercerán las competencias que integran funciones de información, promoción, detección, prevención e integración sociofamiliar de los menores, en los términos previstos en esta Ley".

Establece el artículo 6.j) de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, como objetivos del sistema público de servicios sociales: "Favorecer la igualdad efectiva de las personas, eliminando discriminaciones por razón de sexo, orientación sexual o identidad de género,



Código Seguro de Validación | f7cfbdbe790a470086b6161e60082480001

https://sede.losrealejos.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp

Metadatos Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2024/1861 - Fecha Resolución: 29/05/2024



de discapacidad, de edad, de origen o por cualquier otra razón o circunstancia personal o social, e impulsando políticas de inclusión social"

Por tanto, a través de la licitación del contrato proyectado el Ayuntamiento de los Realejos cumpliría con sus competencias y obligaciones y atendería a las personas memores con discapacidad y garantizar su derecho a acceder a actividades específicas que por su diversidad no podrían realizar en cualquier otro campamento.

II.CALIFICACION Y DEFINICION DEL OBJETO DEL CONTRATO.

El procedimiento de licitación tiene por objeto la de la realización de las actividades a realizar con niños y niñas con dificultades especiales.

Se pretende seleccionar a una empresa experta en la realización de campamentos para niño/as con necesidades especiales.

III. NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO.

La necesidad de efectuar la contratación externa de este servicio viene dada por la falta de empleados públicos especializados en estas materias, para poder dar continuidad, por demanda del servicio al colectivo indicado con el fin de realizar actividades lúdicas y formativas a los niños/a, a la vez que facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral de nuestros vecinos y vecinas. Como tal, se trata de un con trato de servicios

La necesidad de la prestación de este servicio surge de la inexistencia de servicio en el ámbito privado o público de escuela de verano destinado al colectivo de menores con discapacidad durante la época estival, lo que genera una exclusión del colectivo.

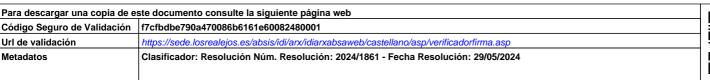
Este tipo de licitación es idónea para que de los niños y niñas con discapacidad puedan acceder a los recursos normalizados y compartir con niños sin discapacidad.

(...)"

- **III.-** Asimismo, consta el pliego de prescripciones técnicas, emitido por la Jefa de Servicios Sociales en fecha de 29 de mayo de 2024.
- **IV.-** Por la Intervención municipal se ha expedido documento acreditativo de existencia de crédito adecuado y suficiente por un importe total de 60.000,00 euros (IGIC incluido) con cargo a las aplicaciones presupuestarias y número de operación contable siguiente:

Aplicación presupuestaria	Nº documento	Importe
BSO 231 22609	220240007489	50.000,00
DIS 231 22609	220240007489	10.000,00
TOTAL		60.000,00

CONSIDERACIONES JURÍDICAS





Primera.- Régimen jurídico aplicable e inicio de expediente

El artículo 116 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), señala que La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.

El artículo 63.3 a) de la LCSP, señala que deberá publicarse en el perfil del contratante, al menos, la siguiente información "La memoria justificativa del contrato, el informe de insuficiencia de medios en el caso de contratos de servicios, la justificación del procedimiento utilizado para su adjudicación cuando se utilice un procedimiento distinto del abierto o del restringido, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato o documentos equivalentes, en su caso, y el documento de aprobación del expediente."

Segunda.- Necesidad de la contratación.

De conformidad con el artículo 116 de la LCSP, la celebración de contratos por las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del oportuno expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos del artículo 28 citado, debiendo figurar en el expediente el pliego de condiciones administrativas particulares, y el certificado de existencia de crédito, debiendo justificarse debidamente lo siguientes aspectos (artículo 116.4 de la LCSP):

- A) Elección del procedimiento de licitación.
- B) Clasificación que se exija (en su caso) a los licitadores.
- C) Criterios de solvencia.
- D) El valor estimado del contrato.
- E) Necesidad de la Administración a satisfacer.
- F) En los contratos de servicios, informe de insuficiencia de medios propios.
- G) Justificación de la decisión (en su caso) de no dividir en lotes el objeto del contrato.

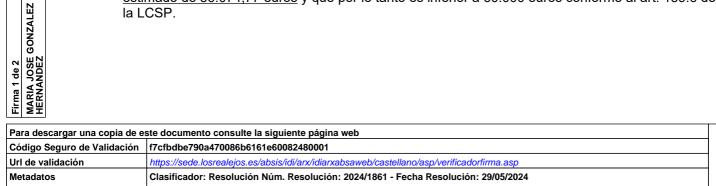
Tercera.- Procedimiento abierto simplificado abreviado

El artículo 101.2 de la LCSP establece que para el cálculo del valor estimado deberán tenerse en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. Asimismo deberán tenerse en cuenta la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que este pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones al alza previstas.

De acuerdo con el art.131.2 de la LCSP, la adjudicación de los contratos se realizará, ordinariamente, utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento (art. 131.2 LCSP).

Por otro lado, se propone valorar las ofertas en base a la mejor relación calidad-precio, y no existen criterios de adjudicación evaluable mediante juicio de valor (art. 159.1 b) LCSP).

En consecuencia, <u>se opta por el procedimiento abierto simplificado abreviado</u> con el fin de garantizar una mayor publicidad y concurrencia, dado que además, se trata de un servicio de <u>valor estimado de 56.074,77 euros</u> y que por lo tanto es inferior a 60.000 euros conforme al art. 159.6 de la LCSP.





Cuarta - Competencia

Respecto de la competencia, de conformidad con la Disposición Adicional segunda de la LCSP: "1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. Asimismo corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, sí como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados."

Por tanto, en el presente expediente será el órgano de contratación competente el Alcalde Presidente; no obstante, dicha competencia ha sido delegada por el mismo a favor de la Concejalía Delegada del Área de Servicios Generales mediante Decreto nº 2023/1861 de fecha 19 de junio, en aquellas contrataciones de suministros, servicios, obras, concesión de obras, concesión de servicios y contratos administrativos especiales, cuyo presupuesto máximo de licitación no exceda de 1.000.000, a excepción de la contratación menor que corresponderá a las respectivas Concejalías delegadas en los Centros gestores del gasto. Igualmente la delegación de competencias comprende cualquier otro trámite o emisión de actos resolutorios que se refieran a dichas contrataciones, siempre y cuando no sean competencia del Pleno, así como los proyectos asociados a las mismas. Además, la mencionada delegación comprenderá, la suscripción de aquellos actos administrativos que en desarrollo de los anteriores, hayan de suscribirse con posterioridad, entre otros: formalización de contratos en documento administrativo una vez adjudicados, actas de suspensión y reanudación, actas de posposición de inicio, actas de recepción, actas de comprobación del replanteo e inicio de expedientes de obra.

En consecuencia, esta Concejalía Delegada, en ejercicio de las atribuciones que la vigente legislación le confiere, RESUELVE:

<u>PRIMERO.-</u> Iniciar el expediente de contratación del "<u>CAMPAMENTO DE VERANO INCLUSIVO</u>" mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, tramitación ordinaria, sin división en lotes, utilizando una pluralidad de criterios, atendiendo a la mejor relación calidad-precio, mediante una pluralidad de criterios, para satisfacer las necesidades reseñadas en el Antecedente de Hecho Primero.

<u>SEGUNDO.-</u> Que por la Unidad de Contratación del Área de Servicios Generales se proceda a la elaboración de los pliegos de condiciones administrativas particulares que han de regir la licitación, y a la tramitación del oportuno expediente conforme proceda, según lo establecido en los artículos 116, 119, y 159 y concordantes de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

<u>TERCERO.-</u> Dar cuenta a los Servicios Económicos de la presente resolución y al área de gobierno gestora de la contratación.

Por la Secretaría se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones, a los solos efectos de garantizar su integridad y autenticidad (art. 3.2 RD 128/2018).

Documento firmado electrónicamente



